



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 23 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 139

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 21

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La necesidad de inspeccionar cuidadosamente el estado sanitario de los ganados procedentes del extranjero, por lo que importa a la salud pública, ha motivado distintas disposiciones, entre las que figura, como conveniente prevención, la que primero impone diez días de observación a los destinados al consumo público que se presenten en buenas condiciones, y luego los hace objeto de nuevo reconocimiento antes de ser sacrificados.

El reglamento de Sanidad de 1899, en sus artículos 194 al 197, establece reglas para la introducción del ganado por costas y fronteras en cuanto se refiere a certificados de origen y prácticas de inspección, pero nada dicen respecto al período de observación y descanso.

En la actualidad, las necesidades del consumo y la enfermedad glosopeda que ataca a nuestros ganados, aconsejan favorecer la importación del extranjero, especialmente del de América del Sur, que viene habitualmente en excelentes condiciones de sanidad; y al mismo tiempo tomar aquellas medidas que impidan el contagio posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que mientras los ganados españoles sufran la enfermedad glosopeda, los procedentes del extranjero quedan exentos del período de observación a que los sometían otras disposiciones anteriores, bastando para autorizar su recibo que la inspección veterinaria acredite su sanidad, y que, expedi-

das inmediatamente a los puntos en que hayan de ser sacrificados, previo aviso del Gobernador respectivo, sean sometidos nuevamente a inspección facultativa, después de la cual podrán ser entregados al consumo inmediato si de ella resulta que las condiciones en que se hallan lo consienten.

V. S. dispondrá la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. S. muchos años
 —Madrid 12 de Junio de 1902.—
 S. Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Segun me comunica el señor Alcalde de Siero, ha desaparecido de aquella villa el joven Emilio Pérez Noval, de 15 años de edad, vecino de Lecaños, en la parroquia de Valdesoto, hijo de Feliciano y de Josefa, de estatura regular, pelo rubio, color bueno, viste traje de tela azul, zapatos rojos, boina negra, camisa de color con barras azules, el cual estuvo en el Hospital hace un año como presunto demente.

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y conducción a disposición de dicho señor Alcalde para ser restituido a su domicilio.

Oviedo 21 de Junio de 1902.
 —El Gobernador interino, Antonio Landeta.

R. al núm. 1.410.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de la joven Francisca Menéndez Noval, de 18 años de edad, fugada de la casa paterna, hija del Guarda Jurado de la Empresa «Coto del Musel», en Laviana, Benigno Menéndez

Sánchez, es de estatura regular, morena, bien parecida, pelo y ojos negros, lleva un vestido de percal rayado en buen uso, poniéndola a disposición del señor Alcalde de dicha villa para ser entregada a su padre que la reclama.

Oviedo 21 de Junio de 1902.
 —El Gobernador interino, Antonio Landeta.

R. al núm. 1.411.

MINAS

En el período del 23 al 30 del corriente practicará el personal facultativo de este distrito el reconocimiento de la finca denominada «Pedro Monteñe y Paredona», de 63 áreas, 96 centiáreas de superficie, sita en términos de Requejo del Turón, concejo de Mieres, propiedad de D. José Fernández García, vecino de Turón, que pretende expropiar la sociedad «Fábrica de Mieres», con destino a escombreras, caminos y otros usos de la explotación de las minas «Carlota», «Aumento a Carlota», y otras.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 18 de Junio de 1902.
 —El ingeniero jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1404.

Hallándose en descubierto por cuatro trimestres de cánon de superficie la mina de manganeso y hierro titulada «Gil Blas», número 11.036, sita en el término municipal de Llanes, cuyo dueño D. Ramón de Casuso y Sánchez, ha sido requerido al pago sin que haya satisfecho sus débitos, he resuelto por providencia de este día declarar caducada dicha mina, con arreglo a los artículos 23 de las Bases de 29 de Diciembre de 1868 y 24 del Reglamento provisional de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Lo que se publica en este Bo-

LETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 67 del párrafo 2.º de la Ley reformada de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 18 de Junio de 1902.
 —El Gobernador interino, Antonio Landeta.

R. al núm. 1405.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 15 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, evidenciando la necesidad de modificar el actual sistema de fiscalización de las fábricas destinadas a la elaboración de achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imita el té y el café, con el fin de garantizar mejor la percepción del impuesto que grava a dichos productos, ofreciendo a la vez mayores facilidades para que los fabricantes pueden surtir de las precintas representativas del pago de los derechos correspondientes, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª La fiscalización de las fábricas de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café, se ejercerá directamente por las Administraciones de Aduanas y funcionarios que se consignan a continuación.

Nombres de los fabricantes, localidades donde radican las fábricas, pueblo, provincia, aduanas y funcionarios a quienes corresponde su intervención es como sigue:

D. José Pérez Gómez, de Rentería, Guipúzcoa, la Administración de Aduanas de Pasajes.

Sr. Larrañaga y C.^a, Tolosa, id, Inspector especial de Aduanas de Alsasua.

Sr. Sánchez Capuchino y Compañía, Aranjuez, Madrid, Inspector especial de Aduanas de Aranjuez.

D. Nicanor Rodríguez, id., id., idem.

D. Julio Kessler, Tremañes, Oviedo, la Administración de Aduanas de Gijón.

D. Julio J. Cannedo, Luarca, id., la Administración de Aduanas de Luarca.

D. Mariano García, de Cuéllar, Segovia, D. Leocadio Suárez, de de la misma y el Sr. Rodríguez y C.^a, de Aldealbar, Valladolid. Un Oficial del Cuerpo de Aduanas que designará la Dirección general del Ramo, cuyo funcionario intervendrá las fábricas situadas en las dos provincias, con residencia en Cuéllar.

D. Nicolás Díaz, Sevilla, la Administración de Aduanas de Sevilla.

D. Segundo García Montejó, y D. Demetrio Asensio, de Bilbao, Vizcaya, la Administración de Aduanas de Bilbao.

D. Juan Fernández García, de Barcelona, la Administración de Aduanas de Barcelona.

»2.^a Las oficinas y funcionarios que ejerzan la fiscalización de las fábricas serán los encargados de hacer directamente la entrega de las precintas á los fabricantes, para lo cual harán los oportunos pedidos á las respectivas Aduanas principales de la provincia ó á las Administraciones de Contribuciones, si las fábricas radican en provincias del interior del reino, verificando mensualmente, cuando menos, los ingresos de las cantidades recaudadas por la venta de las precintas, y rindiendo la cuenta de las expedidas en cada mes, dentro de los ocho primeros días del siguiente, á las Administraciones de Aduanas ó de Contribuciones, para que éstas á su vez puedan rendir la que previene la circular de 13 de Noviembre de 1899.

»3.^a Las precintas llevarán un número de orden, además de los requisitos actualmente establecidos, y su colocación en los paquetes habrá de hacerse precisamente á presencia del funcionario encargado de la intervención de la fábrica, para lo cual será avisado por el fabricante con la oportunidad necesaria.

»4.^a Las precintas se colocarán de forma que sus extremos coincidan con el centro del paquete, y no en sus bocas ó eierres, siendo después selladas por el funcionario respectivo con un sello en el que se consignarán los siguientes datos: nombre del fabricante, localidad y provincia en que éste reside y fecha en que se practique la operación; debiendo tener presente que el

sello se estampará de modo que una parte de él quede en la precinta y la otra en la cubierta del paquete.

»5.^a En igual forma se legalizarán por las Aduanas los paquetes que procedan del extranjero ó de aprehensiones verificadas, antes de hacer entrega de ellos á los importadores ó rematantes, en caso de venderse en pública subasta, con la sola diferencia para todos estos casos de que el sello que habrá de emplearse será el de la oficina por la que se haya verificado el adeupo ó instruido el expediente respectivo; debiendo consignarse, tanto en éste como en la declaración de despacho, según los casos, la numeración y clase de las precintas empleadas.

»6.^a En ningún caso, y bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de sellar las precintas, se verificará esta operación si aquéllas estuviesen colocadas en forma defectuosa y distinta de la que se deja indicada.

»7.^a A contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* las reglas antedichas, se concederá un plazo de cuatro meses para que los fabricantes, almacenistas ó industriales que tengan en su poder paquetes precintados de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café, los presenten á los Interventores de las fábricas, los primeros, y á la Administración de Aduanas ó de Contribuciones, según los casos, los demás, para que dichos paquetes sean sellados en la forma prevenida; entendiéndose que terminado el plazo que se fija, los paquetes que se encuentren con precintas serán considerados como de procedencia fraudulenta.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.»

En su consecuencia, y para el mejor cumplimiento de las reglas contenidas en la soberana disposición que se deja transcrita, se atenderá V. á las prescripciones siguientes:

1.^a Las Administraciones principales de Aduanas ó de Contribuciones harán el oportuno pedido de las nuevas precintas en la cantidad y clase que consideren necesarias para el servicio de las fábricas establecidas en cada región, y, una vez recibidas aquéllas, devolverán las antiguas á la Fábrica Nacional del Timbre, en la misma forma en que se verifica la de los demás documentos timbrados, quedando terminantemente prohibido el que sin la correspondiente autorización las oficinas provinciales remitan unas á otras las precintas recibidas ni las vendan á fábricas ni particulares

que las soliciten bajo ningún pretexto.

2.^a La entrega de las precintas á los Interventores de las fábricas se hará con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.^a de la preinserta Real orden, y á los fabricantes mediante petición de éstos en papel común, dirigida al interventor, indicando el número y clase de las que necesite para adherir á los paquetes que tengan ya formados, quedando en esta forma modificada la regla tercera de la Circular de 13 de Diciembre de 1899. El Interventor facilitará las citadas precintas, consignando en aquél documento la numeración de las entregadas y disponiendo su inmediata adherencia á los paquetes, cuya operación presenciara, sellándolos después, conforme se previene en la regla 4.^a de la Real orden de referencia.

Los sellos que han de servir para los fines indicados en la prescripción anterior los facilitará esta dirección general, devolviéndolos á la misma en cuanto una fábrica se cierre ó varíe de dueño ó localidad, para que en este caso, y previo el oportuno aviso que se transmitirá con la antelación debida, se pueda enviar otro sello con las indicaciones correspondientes al nuevo fabricante y pueblo donde se establezca.

3.^a Los interventores de las fábricas rendirán á la Administración principal de Aduanas ó Contribuciones de que dependan la cuenta de las precintas recibidas y utilizadas durante el mes, acompañando á las mismas las cartas de pago de los ingresos realizados, con objeto de que dichas oficinas, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 6.^a de la citada circular de 13 Diciembre de 1899, puedan hacer lo propio, dentro del plazo marcado, á la Intervención general de la Administración del Estado, remitiendo á esta Dirección general una copia de la cuenta que ha dicho Centro se rinda.

4.^a El día 20 del corriente, fecha en que expira el plazo de cuatro meses concedidos en la regla 7.^a de la preinserta Real Orden para que los fabricantes, almacenistas y demás industriales que tengan en su poder paquetes precintados de achicoria tostada y molida, ó de las demás sustancias con que se imita el té ó el café, los requisiten en la forma en que dicha regla indica, se procederá por las Aduanas y funcionarios encargados de la intervención de las fábricas de los productos anteriormente citados á levantar acta por duplicado, que suscribirán los dueños de las mismas ó sus representantes, de las primeras materias y productos elaborados que haya en almacenes, cuyas existencias se comprobarán con los libros del fabricante, aumentando ó dando de baja las

diferencias de más ó de menos que resulten de dicha comprobación, cuyos extremos se consignarán en la referida acta, de la que se remitirá un ejemplar á este Centro directivo.

5.^a Las Administraciones principales de Aduanas ó las de Contribuciones, respectivamente sellarán en la forma prescripta en la citada regla 4.^a de la Real orden los paquetes precintados de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café, que en cumplimiento de la regla 7.^a, presenten los almacenistas é industriales establecidos en la provincia; cuidando de examinar aquéllos antes de sellarlos, para convencerse de su legitimidad, y destruyendo los que aparezcan con precintas defectuosamente adheridas.

De los paquetes que sellen se tomará nota, con indicación del nombre y domicilio de sus dueños, dando cuenta á este Centro de los requisitados, con la debida separación, según su peso.

6.^a Los funcionarios encargados de la intervención de las fábricas de referencia harán frecuentes visitas á los locales destinados á la elaboración y empaquetado de los productos, y á los almacenes de primeras materias y de paquetes destinados á la venta, adoptando ó proponiendo, en su caso, las demás medidas de vigilancia ó de seguridad que puedan convenir, según las circunstancias.

Los referidos Interventores llevarán dos libretas requisitadas (modelos números 1 y 2), una para anotar, con el debido detalle, las precintas recibidas y las entregadas al fabricante, y la otra en la que se anotarán día por día las cantidades entradas de primeras materias, las salidas para la elaboración y el número y peso de los paquetes de los productos en cuestión que se elaboren y entren en el almacén de ventas; entendiéndose que se les hará responsables de las diferencias que se hallen, caso de un recuento, en los almacenes de productos elaborados ó sin elaborar, y por disconformidad entre los asientos de su libro y los que debe llevar el fabricante, salvo el caso de error material fácilmente comparable, sin perjuicio de las penas que corresponda imponer á este último por las infracciones que se descubran.

7.^a Las cuentas mensuales de movimiento de primeras materias y productos elaborados (modelo núm. 3), que con arreglo á la disposición 4.^a de la repetida circular de este Centro de 13 de Diciembre de 1899 deben rendir los fabricantes, serán entregadas por éstos al funcionario que intervenga en la fábrica, quien la comprobará con los libros de la misma, consignando bajo su responsabilidad su conformidad ó los

reparos que ofrezcan, y una vez subsanadas las deficiencias observadas, las entregará á la Administración principal de Aduanas ó de contribuciones, según los casos, para su envío á esta Dirección general.

8.^a Los Administradores principales de Aduanas ó de Contribuciones procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos locales para conocimiento de los fabricantes, almacenistas y demás industriales que tengan en su poder los citados productos, á fin de que no puedan alegar ignorancia de los preceptos contenidos en la misma en el caso de que haya de exigírseles responsabilidad por las infracciones que se descubran.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1902.—Juan A. Sitges.
Sr. Administrador de la Aduana de Gijón.

Es copia, para su inserción en este periódico oficial de la provincia.

Gijón 14 de Junio de 1902.
El Administrador, Jacinto Soler.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección de Repoblaciones forestales é Yctícolas

Subasta de productos maderables

El día 21 de Julio próximo á las doce tendrá lugar en las Consistoriales de Ponga, bajo la presidencia del Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el Peon Guarda encargado del monte, la subasta de cien hayas equivalentes á sesenta y ocho metros cúbicos, valorados en doscientas setenta y dos pesetas y señaladas en el rodal Bustiellos del monte Peloño, número 106 de la utilidad pública.

Regirán en este acto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Octubre último, el cual estará de manifiesto en la Alcaldía desde la fecha en que se exponga al público en la misma el oportuno anuncio, así como las económicas que redactará el Ayuntamiento en cuanto no se opongán á las reglamentarias.

El disfrute deberá terminar antes del día 30 de Septiembre próximo.

Madrid 17 Junio de 1902.—
El Inspector General, José Busto.
R. al núm. 1.393.

Inspección primera.—Subasta de productos maderables

El día treinta de Julio próximo á las doce tendrá lugar en las Consistoriales de Teverga, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y un empleado del ramo ó la pareja de la Guar-

dia Civil, la subasta de cincuenta hayas equivalentes á diez y ocho metros cúbicos, valorados en noventa pesetas y concedidos en el rodal Vallina ancha, del monte El Grande, regirán en esta acto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Octubre de 1901, las cuales estarán de manifiesto en la Alcaldía desde la fecha en que se exponga al público en la misma, el oportuno anuncio; así como las económico-administrativas que redactará el Ayuntamiento en cuanto no se opongán á las reglamentarias.

El disfrute de las 50 hayas deberá terminarse antes del día 30 de Septiembre próximo.

Pontevedra 9 de Junio de 1902.—El Inspector, José R Inchaurrendieta.

R. al núm 1.396

Cuerpo Nacional de Ingenieros del Ejército

Anuncio

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 (Diario Oficial, número 91) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 1.º de Octubre de 1902, con arreglo á las Instrucciones y Programas que se citan en dicha Real Orden.

Guadalajara, 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Vinés y Vut.

R. al núm. 1.400

Tesorería de Hacienda

Anuncio

En la relación de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia, por los conceptos de rústica, urbana carruajes de lujo, minas y utilidades industrial del segundo trimestre del año de 1902 se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año, los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, y en la localidad respectiva; y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción indicada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y tres en las de-

más, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará a premio de segundo grado

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de aprecio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 20 de Junio de 1902
—El Tesorero, Manuel Arande
R. al núm. 1.409

Administración de Contribuciones

ANUNCIO

Han sido designados por esta Administración de Contribuciones para ejercer el cargo de Investigadores de la riqueza rústica y urbana en la capital y su término municipal, con carácter permanente, los funcionarios de la expresada dependencia D. Manuel González González y D. Vicente Gómez Sánchez, oficiales de segunda y cuarta clase, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento del ramo de 30 de Enero de 1900, para el debido conocimiento en general, interesándose de las Autoridades de todos los órdenes faciliten á los expresados funcionarios cuantos auxilios demanden para el mejor desempeño de su cargo.

Oviedo 18 de Junio de 1902.—
El Administrador, Valentin Acevedo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

R. al núm. 1.408.

Junta diocesana de construcción de templos DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de catorce del actual se ha señalado el día catorce del próximo mes de Julio á la hora de las 12 de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Argüelles en Siero, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de veintisiete mil ochocientos dos pesetas treinta céntimos, de las cuales se pagarán 3.600 con cargo al presupuesto vigente y el resto del tipo de adjudicación, 5.500 en el de 1903, 8.000 en el de 1904 y 10.052,30 en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta

diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil trescientas noventa pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 14 de Junio de 1902.
—El Vicepresidente, Licenciado, Ramón del Busto, Deán.—Por El Secretario, Dr. José Antonio Fernández.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma al proponente.

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

R. al núm. 1.399

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sariego

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de rústica y urbana para el año de 1903, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante las cuales pueden los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Sariego 16 de Junio 1902.—El Alcalde, Manuel Sopena.

R. nú. al 1.394

SECCIÓN JUDICIAL

—::—

Juzgado de Oviedo

Cédula

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en proveído de este día, en sumario por lesiones graves á José Iglesias Perez, contra Manuel López Fernández, conocido por Manolo el hijo de María

Felipe, y Alvaro Fernández Bobes, (a) Varín, acordó la citación del testigo Mauricio Sánchez Martínez, soltero, obrero que fué en el Ferro-carril Vasco-Asturiano, y que se dice vecino de Cuenca, en Valladolid, si bien se ignora su actual paradero, como se verifica en forma por la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de diez días siguientes á esta inserción comparezca ante su señoría en esta Sala Audiencia, con el fin de declarar, apercibido que, no compareciendo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Oviedo, á diez y siete de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Benigno Vazquez.

R. al núm. 379

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En este Juzgado se sigue juicio universal de testamentaria de don Vicente Ema, y de abintestato de su esposa D.^a Teresa Fernández, vecinos que fueron de San Martín de Bedelo; del término de Allande, acumulados, promovidos por el heredero, Segundo Ema y Santos de dicho pueblo, representado por el Procurador D. Celestino García, y por el Sr. Juez municipal en funciones D. Eleuterio Francos en providencia de treinta de Mayo último se acordó tener por prevenidos dichos juicios acumulados, y citar para él á los herederos que se mencionan en la demanda y otrosí, para que comparezcan en dichos autos á usar de su derecho dentro de quince días, y haciéndose constar que los herederos, Manuela, Generosa, y Teresa Rodríguez Ema Antonio y Manuel Ema Fernández, José y Fermina Ema y Santos, se hallan ausentes en ignorado paradero, se mandó citarlos por edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Para que sirva de citación á los ausentes expresados expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo y Junio diez y seis de mil novecientos dos.—Maximino Castañón.

R. al núm. 377

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hace saber: que en el pleito de menor cuantía propuesto por don Feliciano Solares en nombre de don Pedro Crespo Valle y D. Mariano Cubillas, hoy sus herederos, vecinos de Niévarés, contra D. Dionisio Crespo Ballina, ausente en ig-

norado paradero, en reclamación de mil cuotrocientos diez y siete pesetas y cincuenta céntimos, con más los intereses que se devenguen á razón del seis por ciento anual, desde el veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, hasta que el pago se verifique, se embargaron al demandado las fincas siguientes:

1.^a Tres cuartas partes del prado denominado de la Juncar, sito en la parroquia de Niévarés, proindivisa con la otra cuarta parte que hoy pertenece á herederos de doña Teresa Crespo, todo ello tiene de extensión veintisiete áreas ochenta y ocho centiáreas con algunos robles en la orilla, lindando al Norte con prado de D. José Cubillas, Este pomarada del mismo y prado de D. Prudencio Cubillas, Sur más prado de D. Antonio García, Oeste lo mismo de doña Aurea Teja; vale en venta las tres cuartas partes cuatrocientas pesetas.

2.^a La finca de Solapeña en la misma parroquia de Niévarés, su cabida treinta y tres áreas cincuenta y cinco centiáreas, á labor y un poco á prado ó pasto que contiene algunos pomares y linda al Norte con prado de D. Jerónimo Naredo, al Este y Sur camino y al Oeste pomarada de D. Manuel Naredo; vale en venta setecientas pesetas.

3.^a Huerto llamado de Sánchez también en la parroquia de Niévarés está dedicado á campo con pomares, ocupa cuatro áreas, cuarenta centiáreas con inclusión del solar de una casita que allí hubo, linda al Norte y Oeste camino, al Este terreno de D. Luis de la Concha y al Sur más de D. Prudencio Cubillas; vale en venta setenta pesetas.

4.^a El dominio útil de cuarenta y dos y media áreas en el prado del Lloral, en la repetida parroquia de Niévarés, linda al Norte con más prado de doña Josefa Castiello á la cual corresponde el dominio directo y labradío de D. José Cubillas, al Este prado de D. Manuel Cifuentes y terrenos de herederos de D. Mariano Cubillas, Sur más terreno de D. Luis de la Concha y de D. Jerónimo Naredo, Oeste prado de don Pedro Crespo y de la doña Josefa Castiello. Paga de cánón anual tres celemines de trigo y su dominio útil; se tasa en trescientas setenta y cinco pesetas.

En providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta las fincas embargadas, señalando para el remate el día diez y siete del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no hay títulos de propiedad los cuales se suplirán con sujeción á lo dispuesto en la presente ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libra el presente en Villaviciosa diez y siete de Junio de mil novecientos dos.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Licenciado Quirino Sánchez.

R. al núm. 580

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Quirós.—Segun me comunica el Alcalde de barrio de P. droveyo en oficio de fecha once del que cursa por el Guarda Jurado de aquel pueblo ha sido detenida una potra de dueño desconocido que encontró pastando en los términos de dicho pueblo, cuyas señas son las que siguen.

Color negro, alzada unas 6 cuartas herrada de las manos, tiene el bebedero blanco y un corte en forma de rosca en la cola, su valor aproximado 125 pesetas, se halla depositada para su custodia y manutención.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de la citada potra, quien podrá pasar á recogerla previa indemnización dentro del término de 15 días, pasado el cual será vendida en pública licitación.

Quirós 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Falcón.

3

En poder del vecino de Mangana José Fanjul, se encuentra una yegua cuyas señas son las siguientes.

Mediano alzada, color castaño colorado y mediana edad, como se desconoce su dueño, se hace público por término de ocho días para que su dueño se presente á recogerla; teniéndose en cuenta que transcurrido dicho plazo, se procederá á venderla en pública subasta.

Oviedo y Junio 20 de 1902.—El Alcalde, José García Braga.

1

Valle bajo de Peñamellera.—En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Abándames, se halla prendada y en custodia por haberla cojido causando daños el día catorce del actual y sin que se supiera quien era su dueño una vaca como de ocho á diez años de edad, astas repicas, con una rosca en la cola, color pardo y con un pedazo de soga arrollada á las astas.

Lo que se hace público para que dentro del término de veinte días contados desde el de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia se presente su dueño á recogerla previo pago de daños y costas, pues de lo contrario se procederá á su subasta sin más aviso.

Panes 16 de Junio de 1902.—Vicente Cáraves.

1

Oviedo.—En poder del vecino de la Corredoria José Secades se encuentra depositado un caballo de las señas siguientes: pelo negro castaño seis años, seis cuartas y media, herrado de las cuatro patas, una marca en la anca derecha y dos pintas blancas en los costillares.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que se presente su dueño á recogerlo; debiendo tenerse en cuenta que transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Junio 14 de 1902.—El Alcalde, José García Braga

Aller.—Propiedad de D. Laureano Gonzalez, vecino de Cabañaquinta se extravió un caballo que se supone haya sido robado del monte llamado Colladona; y cuyas señas son las siguientes: Castaño oscuro, aproximado á las 7 cuartas, canalón, destinado al tiro y á la carga, abultado de las manos, poco vientre, y en una herradura delante le falta una clavera.

De ser habido se dará conocimiento á la Alcaldía de este Concejo.

Cabañaquinta 13 de Junio de 1902.—El Alcalde Ignacio Hevia

3

Las Regueras.—De la propiedad de D. Manuel Fernández Suárez, vecino de Santullano, en este concejo, desapareció en la noche del día tres del corriente una pollina de las señas siguientes: Edad cuatro años, color castaño oscuro, alzada cinco y media cuartas y bien formada

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle se sirva dar aviso á esta Alcaldía para participarlo al interesado.

Las Regueras Junio 10 de 1902.—El Alcalde, Benigno G. Granda.

2

Oviedo.—En poder de D. Francisco Cabal, vecino de esta capital se encuentra un macho cuyo dueño se desconoce y teniendo las señas siguientes: Alzada seis cuartas, color castaño, crin cortada, cola idem, edad cerrada, la mano derecha rozada y cojo de una pata.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que se presente á recogerlo, bien entendido que pasado dicho plazo, se proveerá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Junio 13 de 1902.—El Alcalde, José García Braga.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles VASCO ASTURIANA

Por acuerdo del consejo de Administración de esta Sociedad, se invita á los Sres. Accionistas de la misma, al pago de un quinto dividendo pasivo de 15 por 100 ó sean 75 pesetas por acción, que deberá ser satisfecho del día 25 del corriente al 10 del próximo Julio: En Oviedo, Banco Asturiano. Avilés, Sucursal del Banco Asturiano, Bilbao, Banco de Comercio, Banco de Vizcaya, Banco Vascongado y crédito de la Unión Minera.

Oviedo 15 de Junio de 1902.—El Director gerente, Dimas Cabezas.

5-5